



1

2

3

4



5

6

7

8

9

10 **ESCRITURA No.2015-06-01-04-P-00800**

11 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE**
12 **RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

13 **DENOMINADA:**

14 **CONSTRUCTORA CASTILLO Y MONTENEGRO**

15 **CONSTRUCCASTILLO CIA. LTDA.**

16 **CUANTÍA: \$400.00**

17 **CONFERÍ: TRES COPIAS**

18 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República
19 del Ecuador, el día de hoy lunes veintiséis de enero del dos mil quince, **ante**
20 **mi Doctora MARÍA ISABEL MANCHENO NARANJO, Notaria Pública**
21 **Cuarta de este cantón**, comparecen a la celebración de la presente escritura
22 de constitución de Compañía, la Ingeniera señorita **CARLA VICTORIA**
23 **CASTILLO PARRA**, de estado civil soltera; y, señora Ingeniera **SADIA**
24 **IRENE MONTENEGRO CHANALATA**, de estado civil casada, quienes
25 comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos,
26 domiciliados en este cantón Riobamba; portadores de sus respectivas cédulas
27 de ciudadanía, a quienes de conocerles doy fe y dicen que tienen a bien que
28 se eleve a Escritura Pública una minuta que copiada literalmente dice:
29 **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
30 incorporar una que contenga el Contrato Constitutivo de una Compañía de





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 Responsabilidad Limitada, denominada CONSTRUCTORA CASTILLO Y
 2 MONTENEGRO CONSTRUCCASTILLO CIA. LTDA. De conformidad con
 3 las cláusulas que constan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.-**
 4 **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la
 5 presente escritura pública, la Ingeniera señorita CARLA VICTORIA
 6 CASTILLO PARRA, de estado civil soltera; y, señora SADIA IRENE
 7 MONTENEGRO CHANALATA, de estado civil casada, quienes comparecen
 8 por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en este
 9 cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; legalmente capaces para
 10 contraer obligaciones y contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.-**
 11 **CONSTITUCIÓN.-** Por el presente instrumento, las comparecientes tienen a
 12 bien constituir como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una
 13 Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de
 14 CONSTRUCTORA CASTILLO Y MONTENEGRO
 15 CONSTRUCCASTILLO CIA. LTDA. Que se registrará por la Ley de
 16 Compañías, los Códigos de Comercio y Civil en su Orden y los estatutos que
 17 constan en la siguiente cláusula. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS**
 18 **DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,**
 19 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. Artículo**
 20 **1°.- NOMBRE O DENOMINACIÓN.-** Las comparecientes declaran que
 21 constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá como
 22 nombre o denominación CONSTRUCTORA CASTILLO Y
 23 MONTENEGRO CONSTRUCCASTILLO CIA. LTDA. **Artículo 2°.-**
 24 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía lo establecen en el
 25 cantón COLTA, provincia de CHIMBORAZO; y, por resolución de la Junta
 26 General de socios, podrá establecer sucursales agencias, oficinas en cualquier
 27 lugar del País o del exterior, conforme la Ley. **Artículo 3°.- OBJETO**
 28 **SOCIAL:** La Compañía tendrá como objeto social, la realización por cuenta
 29 propia o de terceros o asociados con terceros las siguientes actividades: a).-
 30 La construcción, planificación, proyección, diseño, organización, dirección,



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



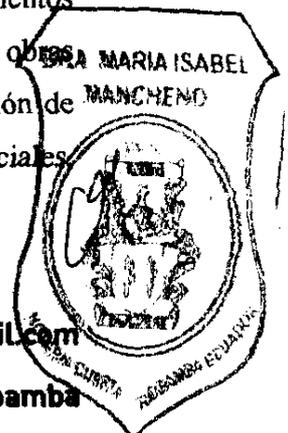
1 administración, mantenimiento, fiscalización, consultoría, avalúos, de obras
2 de ingeniería civil así como también obras estructurales; b).- La construcción
3 y rehabilitación de vías de comunicación, carreteras, caminos, calles, líneas
4 férreas, autopistas, puentes, túneles, aeropuertos, obras portuarias, terminales
5 terrestres y demás obras complementarias utilizando hormigones o asfalto u
6 otros materiales según el caso; c).- Lastrado, adoquinado y asfaltado de vías,
7 carreteras, caminos vecinales; d).- La construcción de presas, muros de
8 contención, canales de riego, drenaje, acueductos, agua potable,
9 alcantarillado, sanitario fluvial de diferentes obras hidráulicas; e).- Construir
10 oleoductos, gaseoductos, y edificaciones estructurales de toda clase; f).-
11 Realizar la explotación y venta de materiales pétreos, fines que serán
12 cumplidos con su propia maquinaria o con maquinaria alquilada; g).- El
13 alquiler de maquinaria liviana, mediana y pesada para fines constructivos; h).-
14 La provisión de hormigones según especificaciones técnicas bajo normas
15 internacionales de calidad; i).- Realizar pruebas de ensayo y resistencia de
16 materiales para determinar la calidad del producto la dureza de las mismas;
17 j).- Levantamientos topográficos, planimetrías y nivelaciones para toda clase
18 de obras civiles; k).- Trabajos de excavación relleno y movimiento de tierras
19 para obras en general; l).- La compraventa de bienes raíces sean urbanos o
20 rurales; ll).- La realización de lotizaciones, parcelaciones y urbanizaciones de
21 predios rústicos y urbanos; m).- La promoción, construcción y
22 comercialización de viviendas unifamiliares, en condominios, cerrados y/o
23 abiertos; departamentos multifamiliares, oficinas y locales comerciales sean
24 estos en propiedad horizontal con alícuotas o en forma individual sin
25 alícuotas; y, todo lo relacionado con el negocio inmobiliario; n).- Realizar
26 actividades de importación de maquinaria liviana o pesada y equipo caminero
27 para la construcción; ñ).- La elaboración y comercialización de elementos
28 prefabricados de hormigón; o).- Servicios generales de construcción en obras
29 de ingeniería; p).- Participar como socia o accionista en la Constitución de
30 otras Compañías; q).- Realizar toda clase de actos civiles, comerciales.

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de
 2 Compañías existentes aunque no exista afinidad con su Objeto Social; r).-
 3 Actuar como representante, agente o mandatario de personas naturales y/o
 4 jurídicas nacionales o extranjeras o realizar actividades de comisionista o
 5 intermediaria de conformidad con la Ley de Compañías y el presente
 6 Estatuto. **Artículo 4º.- DURACIÓN.-** La Compañía que se constituye en
 7 virtud de este instrumento, tendrá una duración de sesenta años a partir de la
 8 fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil; plazo que
 9 podrá ampliarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de
 10 Socios a través del trámite de Ley y este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO:**
 11 **DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA**
 12 **RESERVA LEGAL.- Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social
 13 de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados
 14 Unidos de América (USD 400.00), divididos en cuatrocientas participaciones
 15 de un dólar cada una (USD1.00), las que estarán representadas por el
 16 Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y los
 17 Estatutos Certificado que estará firmado por el Gerente (a) General y por el
 18 Presidente (a) de la Compañía. **Artículo 6º.- CERTIFICADO DE**
 19 **APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de
 20 aportación que le corresponda. Dicho Certificado de aportación se extenderá
 21 en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
 22 denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número
 23 y valor del Certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la
 24 Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó,
 25 fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
 26 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del
 27 Presidente (a) y del Gerente (a) General de la Compañía. Los certificados
 28 serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para
 29 constancia de su recepción se suscribirán los, talonarios. Al perderse o
 30 destruirse un Certificado de Aportación, el interesado solicitará por escrito al



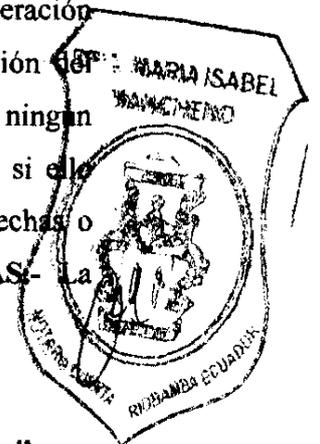
DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TEL. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaria Cuarta Riobamba



1 Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el
2 nuevo Certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la
3 leyenda, DUPLICADO y la novedad será registrada en el libro
4 correspondiente de la compañía. **Artículo 7°.- TRANSFERENCIA DE**
5 **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones en esta Compañía podrán
6 transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento
7 unánime del capital social, la transferencia se hará por escritura pública de
8 conformidad con la Ley y los Estatutos. Los socios tienen derecho preferente
9 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en
10 contrario de la Junta General de socios. Las participaciones son también
11 transmisibles por herencia conforme a la Ley. En caso de cesión de
12 participaciones se anulará el Certificado original y se extenderá uno nuevo.
13 **Artículo 8°.- AUMENTO DEL CAPITAL.-** El capital podrá aumentarse por
14 Resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos
15 terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios
16 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
17 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de
18 socios. El Aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas
19 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en
20 especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o
21 utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio
22 realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás
23 medios previstos en la ley. Las escrituras correspondientes serán suscritas por
24 el Representante Legal de la Compañía. Los certificados de aportación que se
25 emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.
26 **Artículo 9°.- REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.-** La reducción del
27 capital social se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún
28 caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
29 implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas o
30 pagadas, con las excepciones de Ley. **Artículo 10°.- RESERVAS.-** La





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, hasta que este
2 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Para este efecto
3 en cada ejercicio económico, anual, se destinará el cinco por ciento de las
4 utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General de
5 socios podrá aprobar los fondos de reservas especiales, en cuyo caso
6 determinará igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinará para
7 el efecto. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS**

8 **DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. Artículo 11°.-**
9 **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios: Las
10 que señala la Ley de Compañías; Cumplir las funciones, actividades y
11 deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el
12 Presidente de la Compañía; Cumplir con las aportaciones suplementarias en
13 proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la
14 forma que decida la Junta General de socios; y, Las demás que señale este
15 estatuto. **Artículo 12°.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE**

16 **LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y
17 atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de
18 Socios, personalmente, o mediante poder, a un socio o extraño, ya se trate de
19 poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y
20 el poder otorgado a un extraño será otorgado ante Notario Público. Por cada
21 participación el socio o su Mandatario tendrán derecho a un voto. A elegir y
22 ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; A percibir
23 las utilidades y los beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo
24 mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; Los demás
25 previstos en la Ley y en este estatuto. **Artículo 13°.- RESPONSABILIDAD**

26 **DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las
27 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones
28 individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO**
29 **CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo**
30 **14°.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno y la



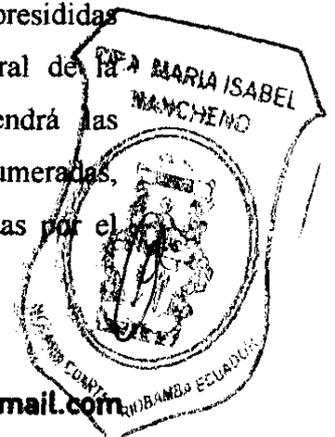
DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaria Cuarta Riobamba



1 administración de la Compañía son: a) La Junta General de socios que es el
2 órgano máximo de gobierno; y, b) El Presidente y el Gerente General es el
3 organismo de administración. **Artículo 15°.- DE LA JUNTA GENERAL**
4 **DE SOCIOS.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la
5 Compañía y está integrada por los socios, legalmente convocados y reunidos
6 en el número suficiente para formar quórum. La Compañía Ordinariamente se
7 reunirá una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del
8 ejercicio económico anual; y, extraordinariamente en cualquier época al que
9 fueren convocados. La Junta General de socios se reunirá previa convocatoria
10 cursada por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o
11 solicitud del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento
12 del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los
13 socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía con una
14 anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. **Artículo**
15 **16°.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta general de socios se
16 reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la
17 primera convocatoria; para la segunda convocatoria se instalará con el
18 número de socios presentes, siempre que cumplan con los demás requisitos de
19 Ley particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las
20 decisiones de la junta se adoptarán por simple mayoría de votos del capital
21 concurrente a o la reunión cada participación de un dólar, da derecho a un
22 voto, en las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos constantes en la
23 convocatoria, bajo sanción de la nulidad. Salvo disposición en contrario de la
24 Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a
25 la reunión. **Artículo 17°.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta
26 General Ordinarias y Extraordinarias de Socios serán convocadas y presididas
27 por el Presidente y actuara como secretario el Gerente General de la
28 Compañía. De cada sesión se levantará un Acta que contendrá las
29 deliberaciones y resoluciones tomadas, debidamente foliadas, numeradas,
30 escritas en el anverso y reverso, las cuales deberán estar firmadas por el





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 Presidente y el Secretario actuantes , así como se insertarán los documentos
 2 que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, e igualmente
 3 todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta en todo caso,
 4 en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el
 5 Reglamento sobre Juntas Generales de socios y Accionistas. **Artículo 18.-**
 6 **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos
 7 anteriores la Junta General de socios puede reunirse en Junta General
 8 Universal que se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
 9 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional siempre que esté
 10 presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse
 11 en Junta General Universal , para tratar igualmente los asuntos que fueren
 12 aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en la
 13 ley de Compañías, en estos casos el acta debe llevar la firma de todos los
 14 socios bajo pena de nulidad. **Artículo 19.- ATRIBUCIONES DE LA**
 15 **JUNTA GENERAL.-** La Junta general de socios resolverá todos los asuntos
 16 relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la
 17 Ley y a los estatutos, además de las atribuciones que le confiere la Ley,
 18 corresponde a la Junta General de socios: Nombrar y remover por causas
 19 legales a los funcionarios que de acuerdo con estos estatutos son de su
 20 elección, conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos le presentaren y
 21 fijar en cada caso sus retribuciones; Conocer las cuentas, balances, informes
 22 y demás descuentos que le fueren presentados, y , dictar en cada caso las
 23 correspondientes resoluciones; Resolver acerca del importe a los beneficios
 24 sociales; Facultar al Gerente General para que suscriba Actos y contratos, en
 25 cada caso concreto, cuando no se trata de operaciones con el giro normal y
 26 ordinario de la Compañía; Acordar modificaciones al estatuto social; Facultar
 27 al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales;
 28 Decidir acerca de la Constitución y destino de reservas especiales; Acordar la
 29 venta o gravamen de los bienes de la Compañía y las demás que le confieren
 30 en este estatuto y la Ley de compañías; Aprobar los reglamentos de la



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



1 Compañía; Aprobar el presupuesto de la Compañía; Resolver la creación o
2 supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la
3 Compañía; Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan los empleados
4 que manejen bienes y valores de la Compañía; y, Las demás que señale la
5 Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo 20.- DEL PRESIDENTE (A).-**
6 La Junta general de socios elegirá cada Dos años al Presidente (a) de la
7 Compañía pudiendo ser reelegido indefinidamente. Este puede ser socio o no
8 de la Compañía Sus atribuciones son las siguientes: Convocar y presidir las
9 sesiones de Junta General de socios; Suscribir conjuntamente con el Gerente
10 General de socios, los certificados de aportación y los registros en libro de
11 socios y participaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del
12 presidente será subrogado por la persona que designe la Junta General de
13 Socios hasta que se nombre al titular o complete el periodo. Reemplazar al
14 Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
15 atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que
16 la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su
17 nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito. Convocar de
18 inmediato la Junta General de socios en caso de ausencia definitiva del
19 Gerente General de la Compañía; Actuar conjuntamente con el Gerente
20 General en la toma de decisiones trascendentales de la Empresa, como
21 inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la
22 Junta General de socios; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la
23 Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Vigilar la marcha
24 general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de
25 la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios;
26 Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente
27 General; Las demás que le confieren el estatuto y la Ley de Compañías.
28 **Artículo 21.- DEL GERENTE (A) GENERAL.-** La Junta General de socios
29 elegirá cada DOS AÑOS al Gerente General de la Compañía el que podrá no
30 ser socio de la misma; pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

10



1 ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato
2 el Presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia
3 temporal o hasta que la Junta General de socios resuelva sobre el particular,
4 en caso de que la ausencia sea definitiva. El gerente General ejercerá la
5 representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía en todos los
6 actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le
7 impone la Ley y los facultados sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de
8 Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal
9 de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de la Junta General.

10 **Artículo 22.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE (A) GENERAL.-** Son
11 atribuciones del Gerente General además de las que la Ley señala a los
12 administradores las siguientes: La administración general de la Compañía;
13 Convocar a Junta General de socios y actuar como secretario de este
14 organismo; Organizar y dirigir la dependencia de La Compañía; Nombrar y
15 remover conjuntamente con el Presidente, al personal de la Compañía fijar
16 sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten pagar las
17 remuneraciones de los empleados; Suscribir en representación de la
18 Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal debiendo
19 hacerlo con la autorización de la Junta General de socios o en los casos
20 señalados en la Ley y este Estatuto; Actuar por medio de apoderados
21 generales con Autorización de la Junta General de socios; Presentar a la Junta
22 General de socios en sesión Ordinaria, la documentación que señala la Ley de
23 Compañías; Abrir cuentas corrientes, bancarias, efectuar los depósitos de
24 dinero de la Compañía en dichas cuentas corrientes de manera conjunta o por
25 separado; Girar cheques, Letras de cambio, pagarés, aceptar estos
26 documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena
27 marcha de la Compañía, con la advertencia de que en los libros de caja se
28 anotará diariamente estos particulares sin postergar la ejecución y asientos de
29 estas partidas por más de veinte y cuatro horas, las Letras de Cambio y más
30 títulos de crédito y valores negociables se girará a nombre de la Compañía;



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



1 Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía; A su cargo y
2 custodia estarán todos los bienes muebles o inmuebles, los valores, la
3 correspondencia, la contabilidad, y los fondos de la Compañía; Comprar,
4 vender todo tipo de bienes muebles, arrendamiento, inclusive a realizar
5 cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente así como la facultad
6 de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía conjuntamente con
7 el Presidente de la Compañía, conforme lo determina la Ley de Compañías;
8 Presentar el balance anual y el balance de comprobaciones de la Junta
9 General de socios; Elaborar el presupuesto General y el plan General de
10 actividades de la Compañía y someter a la aprobación de la Junta General de
11 socios; En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo
12 y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes
13 determinados en la Ley para los administradores y que este Estatuto no haya
14 otorgado a otro funcionario. **Artículo 23.- NOMBRAMIENTO Y**
15 **PRORROGA DE FUNCIONES.-** Los socios por unanimidad nombran a la
16 Ingeniera SADIA IRENE MONTENEGRO CHANALATA, en calidad de
17 Presidente (a); y, en calidad de GERENTE GENERAL nombran a la
18 Ingeniera CARLA VICTORIA CASTILLO PARRA, de la Compañía de
19 Responsabilidad Limitada denominada CONSTRUCTORA CASTILLO Y
20 MONTENEGRO CONSTRUCCASTILLO CIA. LTDA. Para el periodo
21 fijado en el presente estatuto. Los administradores designados por la
22 Compañía aceptan sus cargos y juran desempeñarlo de manera fiel a la ley a
23 los estatutos y demás normas jurídicas y reglamentarias de sociedad y
24 autorizan al Gerente General para que realice los trámites pertinentes en la
25 Constitución de la Compañía hasta la inscripción de la misma en el Registro
26 Mercantil a fin de que la Compañía pueda operar legalmente. Los
27 administradores de la Compañía permanecerán en las funciones hasta ser
28 legalmente remplazados aun cuando hubiere expirado el plazo para el que
29 fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus
30 funciones inmediatamente. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES**



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 **GENERALES. Artículo 24.- FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de
 2 Socios podrá contratar asesoría contable o auditoría de cualquier persona
 3 natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre
 4 esta materia, en cualquier tiempo. **Artículo 25.- INTERPRETACIÓN.-**
 5 Corresponde a la Junta General de Socios la Interpretación del Estatuto
 6 social, así como en la resolución en los casos de duda a aquellos en los no
 7 previstos en los estatutos. **Artículo 26.- EJERCICIO ECONÓMICO Y**
 8 **ESTADOS FINANCIEROS.-** El ejercicio económico de la Compañía
 9 correrá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada
 10 año. Los Estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con
 11 las disposiciones legales y reglamentarias. **Artículo 27.- REPARTO DE**
 12 **UTILIDADES.-** La Junta General de socios resolverá la distribución de
 13 utilidades, la que será en proporción a las participaciones sociales pagadas
 14 por cada socio. **Artículo 28.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La
 15 Compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o por
 16 Resoluciones de la Junta General de socios. Hallándose la Compañía en
 17 situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a la
 18 Liquidación, en cuyo caso, actuara como liquidador el Gerente General en
 19 ejercicio al momento de resolver o declararse la disolución; salvo resolución
 20 en contrario por la Junta General de socios. **Artículo 29.- DE LA**
 21 **OBLIGATORIEDAD.-** Los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta
 22 General de Socios adoptadas conforme a los Estatutos y Leyes obligan a
 23 todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de
 24 oposición conforme lo determina la Ley. **Artículo 30.- SUSCRIPCIÓN Y**
 25 **PAGO DE PARTICIPACIONES Y DECLARACION**
 26 **JURAMENTADA.-** En concordancia con lo que dispone los artículos ciento
 27 tres y ciento treinta y siete de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y
 28 Optimización del sector Societario y Bursátil los (as) socios (as) fundadores
 29 (as) declaramos bajo juramento que las comparecientes depositaremos el
 30 capital social de la Compañía determinado en el artículo cinco de este



21 de Agosto 2210 y Espejo
TEL. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

13

07



1 Estatuto en una de las Instituciones Financieras o Bancarias una vez que la
2 compañía obtenga su personería jurídica y autorizamos para su verificación y
3 control a la Superintendencia de Compañías y Valores a través del balance
4 inicial u otros documentos, conforme el reglamento que se dicte para el
5 efecto. Y que se dividirán de la siguiente manera:



| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | Nº DE CÉDULA | CAPITAL SUSCRITO POR PAGAR | PORCEN TAJE % |
|-------|----------------------------------|--------------|----------------------------|---------------|
| 1 | CARLA VICTORIA CASTILLO PARRA | 060459648-6 | \$200.00 | 50% |
| 2 | SADIA IRENE MONTENEGRO CHANALATA | 140056531-1 | \$200.00 | 50% |
| TOTAL | | | \$400.00 | \$100.00 |

6 Así también declaramos que autorizamos al Abogado Rafael Barreno
7 Guijarro, Solicite la Inscripción en el Registro Mercantil correspondiente,
8 del presente contrato constitutivo y de los respectivos nombramientos y más
9 trámites pertinentes ante la Superintendencia de Compañías y Valores.-
10 **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:** Los socios fundadores
11 declararán bajo el rigor del BAJO JURAMENTO que cumplen y se someten
12 a lo exigido y estipulado en los artículos ciento tres y ciento treinta y siete
13 reformado y más pertinentes de la Ley de Compañías vigente. Así también
14 declaramos que autorizamos al Abogado Rafael Barreno Solicite la
15 Inscripción en el Registro Mercantil del presente contrato constitutivo y de
16 los respectivos nombramientos. Usted señor Notario se servirá agregar las
17 demás clausulas necesarias y de estilo para la plena validez de esta escritura
18 pública. Hasta aquí la minuta que me presentan firmada por el Abogado
19 Rafael Barreno Guijarro, con matrícula setecientos trece del Colegio de



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO 14
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 Abogados de Chimborazo, la misma que queda elevada a escritura pública
2 con todo su valor legal.- Continuando con el otorgamiento del instrumento
3 público al que las comparecientes acuden con conocimiento pleno de la
4 naturaleza y efectos de esta escritura, se ratifican en lo expuesto, aceptan su
5 tenor íntegramente y luego de leída que les fue en voz alta a las otorgantes,
6 firman e imprime su huella digital del pulgar derecho en presencia y en
7 unidad acto conmigo la Notaria que Doy Fe.-

8



9
10 **CARLA VICTORIA CASTILLO PARRA**

11 **C.C. 060459648-6**

12 **Votación: 015-0155**

13



14
15 **SADIA IRENE MONTENEGRO CHANALATA**

16 **C.C. 140056531-1**

17 **Votación: 0015-0284**



18
19

20
21 **Dra. María Isabel Mancheno Naranjo**
22 **NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA**

23
24
25
26
27
28
29
30

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com
 Notaria Cuarta Riobamba

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 1400565311
 MONTENEGRO CHANALATA SADIA IRENE
 MORONA SANTIAGO MACAS
 23 NOVIEMBRE 1983
 001-0284 00897 E
 MORONA SANTIAGO MACAS 1984



[Signature]

EQUATORIANAAAAA VAAAAA
 CASTILLO PARRA JORDI FERNANDO
 ESTUDIANTE
 MONTENEGRO S RUBEN TEODOSIO
 CHANALATA SADIA GLORIA IRENE
 10/05/2012
 DUP 0031573

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORADO (CNE)

015 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0284 1400565311
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MONTENEGRO CHANALATA SADIA IRENE

| | | |
|-----------------|-----------------|------|
| MORONA SANTIAGO | CIRCUNSCRIPCIÓN | D |
| PROVINCIA | MACAS | |
| MORONA | | 0 |
| CANTÓN | PARROQUIA | ZONA |

[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
 EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
 Y LA FACULTAD DE
INGENIERÍA

Confieren a la

Señora **SADIA IRENE MONTENEGRO CHANALATA**
 CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1400565311**

EL TITULO DE:

INGENIERA CIVIL

DESPUÉS DE CURSAR LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA FACULTAD, VIGENTES, Y AL HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.

POR CONSIGUIENTE, LE SERÁN RECONOCIDOS LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.

Dado y firmado en la Ciudad de Riobamba, a 02 de Marzo del 2012

Ing. Eduardo Quintana.
 DECANO

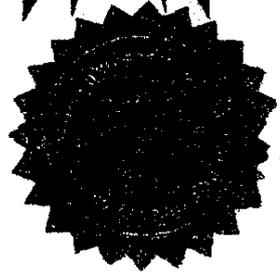
Lcda. Yesenia Echeverría
 SECRETARIO DE FACULTAD

CERTIFICO:

Dr. Arturo Guerrero Heredia.
 SECRETARIO GENERAL
 RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
 REPRESENTADO CON EL N° 10371 A FOLIOS 0689 DEL LIBRO DE GRADOS RESPECTIVO.

Riobamba, a 13 de Marzo del 2012

M.Sc. Marcelo Jiménez Peñaherrera.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2015 12:08 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7683428
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0603968298 OVANDO LLONGO OMAR ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA CASTILLO Y MONTENEGRO CONSTRUCCASTILLO CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/02/2015 12:08 PM /

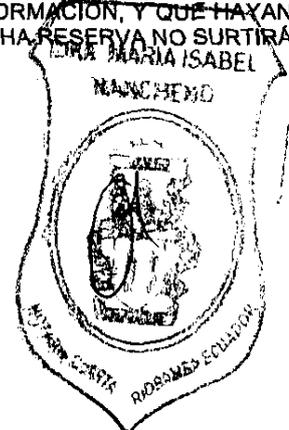
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



22/01/2015 1.37 PM

